



El empleo es de todos

Mintrabajo

Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario MISAEL BARRERO

Armenia, abril 5 de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor
MISAEL BARRERO CORTES
Trabajador SETTA
Correo electrónico: misapollo@hotmail.com
Barrio Ciudad Dorada manzana 9 número 20
Armenia, Quindío

ASUNTO: Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar
Radicación 11EE2020746300100000693

Cordial Saludo,

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo

Me permito informarle que mediante Auto No. 0552 del 24 de marzo de 2021, suscrito por la Doctora CLAUDIA MÓNICA GRAJALES RÍOS, se dio inicio a la Averiguación Preliminar en contra del empleador SETTA, en virtud de querrela presentada por usted con relación al presunto incumplimiento de obligaciones en materia de riesgos laborales, por parte del empleador, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, lo anterior en ejercicio de las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control que le asisten al Ministerio de Trabajo.

Así pues, y en cumplimiento del Artículo 4 del Decreto 491 de 2020 me permito puntualizarle lo siguiente:

DOCUMENTOS A COMUNICAR	Auto No. 0552 del 24 de marzo de 2021
PROCESO RAD No.	11EE2020746300100000693
NATURALEZA DEL PROCESO	AVERIGUACION PRELIMINAR
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo
RECURSOS	No proceden

Cabe mencionar igualmente que, esta actuación permitirá determinar si existe mérito suficiente para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, esto de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

En caso de considerar que no existe mérito para iniciar una investigación al respecto, usted como tercero interesado podrá manifestarlo por escrito al siguiente correo electrónico: Sonzalezr@mintrabajo.gov.co

Atentamente,

LUIS FERNANDO HERRERA SAAVEDRA
Auxiliar Administrativo DT Quindío
Ministerio de Trabajo
Anexo: Auto de Averiguación Preliminar 1 folio

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57) 315 50000

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120



Escaneado con CamScanner



Libertad y Orden

14.830.889

24 MAR 2021

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE QUINDIO
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 11EE2020746300100000693
Querellante: MISAEL BARRERO CORTES
Querellado: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA

**AUTO
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR 0552**

La suscrita Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, Ley 1610 de 2013, Resolución 5671 del 14 de diciembre de 2018 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, Decreto 4108 de 2011.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a iniciar averiguación preliminar a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA SETTA, en calidad de presunto empleador, con domicilio principal en la ciudad de Armenia, Quindío, Carrera 19 A Calle 26, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, cuya identificación se establecerá a lo largo de esta averiguación.

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

Artículo 2.2.4.1.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo que determina la obligación del reporte de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales dentro de los dos (2) días siguientes al evento.

ANTECEDENTES

Visto el contenido de la querella presentada señor MISAEL BARRERO CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.555.915, radicada con el No. 11EE20207463001000006936 12 de marzo de 2020, relacionada con el presunto incumplimiento de obligaciones en materia de riesgos laborales por parte de su empleador SETTA, en atención a las actividades de prevención y control adoptadas con relación a la presunta enfermedad de carácter laboral reportada por el querellante derivada de un accidente presuntamente laboral, este despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA, en calidad de empleador, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que

permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la suscrita Directora Territorial Quindío ordena lo siguiente:

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente querrela presentada por el señor MISAE BARRERO CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.555.915.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Averiguación preliminar a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA SETTA, en calidad de presunto empleador, con domicilio principal en la ciudad de Armenia, Quindío, Carrera 19 A Calle 26, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, cuya identificación se establecerá a lo largo de esta averiguación.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas, las cuales deberán ser presentadas en un término de cinco (5) días hábiles siguientes a esta comunicación:

1. documento que permita establecer la existencia y representación legal de la entidad.
2. Copia de reporte de AT ocurrido al señor MISAE BARRERO CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.555.915.
2. Concepto emitido por la ARL con relación a la calificación del presunto AT, es decir, si fue calificado como grave.
3. Evidencia de las recomendaciones médicas laborales prescritas al señor MISAE BARRERO CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.555.915.
4. Evidencia de las acciones preventivas y de control adelantadas por SETTA, con relación a las recomendaciones médicas prescritas al señor MISAE BARRERO CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.555.915.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE como pruebas las aportadas tanto al reporte del presunto accidente de trabajo, como las aportadas a lo largo del proceso, siempre y cuando se encuentren dentro de los términos procesales para ello.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR con amplias facultades para la instrucción del proceso, a la funcionaria SANDRA ELIANA GONZALEZ RESTREPO, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al grupo de Dirección, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores y se deriven del objeto de la presente comisión, quien además presentará el informe correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: De esta manera ASIGNSE para la instrucción del proceso a la funcionaria SANDRA ELIANA GONZALEZ RESTREPO, Inspectora De Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente auto, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha del auto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Así mismo se lo recuerda que en caso de renuncia a presentar los Informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 486 del CST y el artículo 51 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que de existir merito, se formularan cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011, y de verificarse por parte de la avoguada la violación objetiva a las prohibiciones legales, lo sería procedente la imposición de sanción a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFÓRMESE que contra el presente acto administrativo no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación y/o notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en los artículos 37 del CPACA, en el sentido que La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente y así mismo se aplicará lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MONICA, GRAJALES, RIOS
DIRECTOR(A) TERRITORIAL

Elaboró proyecto: Sandra Eliana GR
Revisó aprobó: CM Grajales Ríos